



Bogotá, D.C.

Asunto: Consulta sobre Residuos de construcción y demolición – RCD.

Apreciada Señora Patricia;

Atendiendo su solicitud de consulta sobre diferentes aspectos de residuos de construcción y demolición – RCD, abordaremos de manera general sus inquietudes en el siguiente sentido:

En el país, los residuos de construcción y demolición (RCD), equivalen al 40% de todos los residuos generados¹ y se desperdicia el 20 % de todos los materiales empleados en las obras². Ante esta situación y en marco de la economía circular, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 “*Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones*”, como parte de la política nacional de desarrollo sostenible que busca disminuir la demanda de materias primas y fomentar la creación de empresas gestoras de los RCD a nivel nacional, regional y local.

El artículo 1 de esta disposición normativa, establece el objeto y ámbito de aplicación sobre todas las personas naturales o jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan los RCD. El artículo 2 de la misma norma expresa claramente la definición de residuos de construcción y demolición en los siguientes términos:

Residuos de construcción y demolición – RCD (anteriormente conocidos como escombros): Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:

1. *Residuos de construcción y demolición –RCD- susceptibles de aprovechamiento:*

¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017.

² OIKOS, 2018.



- 1.1. *Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.*
 - 1.2. *Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.*
 - 1.3. *Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.*
 - 1.4. *No Pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros.*
2. *Residuos de construcción y demolición –RCD- no susceptibles de aprovechamiento:*
- 2.1. *Los contaminados con residuos peligrosos.*
 - 2.2. *Los que por su estado no pueden ser aprovechados.*
 - 2.3. *Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.*

Por otra parte, de acuerdo al estudio realizado por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME en el año 2018, los volúmenes de residuos pétreos que son aprovechables (*concretos, cerámicos, ladrillos, arenas gravas, cantos, bloques o fragmentos de roca, baldosín, mortero y materiales inertes*) corresponden al 2% del total de los residuos generados en una obra de construcción o demolición.

En este orden de ideas, consideramos que para realizar su aprovechamiento se debe cumplir cabalmente las condiciones establecidas en la Resolución 472 de 2018, cuyo espíritu es buscar reducir en forma permanente y creciente, la generación de residuos en todas las actividades y mejorar el manejo y la disposición de los escombros que se producen en Colombia por los procesos de construcción, generando con ello un buen manejo a dichos residuos y una adecuada disposición final de los mismos, con el fin de reducir los impactos ambientales ocasionados por las actividades propias de este sector y alcanzar así unas construcciones sostenibles ambientalmente.

Por lo anterior, en criterio de esta oficina, el reaprovechamiento de los residuos de construcción y demolición, es una actividad productiva permitida por la normatividad colombiana, que debe cumplir con las normas técnicas, ambientales y sociales, dispuestas para su operación. No obstante, es una actividad que no está regida por la norma minera, no requiere de un título minero para su desarrollo y por consiguiente, consideramos que no puede catalogarse como una actividad minera ilícita o que sea un atajo para aprovechar y comercializar minerales sin un título como lo plantea la peticionaria, en la medida en la que, como se explicó, dicha actividad tiene su regulación en otras normas aplicables a dicha materia.




En esa medida, consideramos que si bajo la apariencia de estar adelantando actividades relacionadas con RCD, algunos agentes están adelantando actividades de minería, sin contar para ello con título minero y/o los demás requisitos normativos aplicables, dicha actuación debe ser expuesta al alcalde de la correspondiente jurisdicción, a las autoridades de policía competentes y a la Fiscalía General de la Nación

Finalmente, informamos que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por tener la naturaleza de un concepto jurídico.

Estamos a su disposición para cualquier claridad o información adicional que se requiera sobre el asunto.

Cordialmente,


LUCAS HENAO ARBOLEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: No aplica

Copia: Grupo de Participación Ciudadana MME

Elaboró: Marcela Isabel Jiménez Cantillo

Revisó: Jorge David Sierra Sanabria -Coordinador Grupo de Minas.

Aprobó: Lucas Henao Arboleda

(Radicado: 2019016259 11-03-2019

TRD: 13.24.70.